44002

Al contestar cite este número

Radicado No:
202444002000065651

Ciudad, 2024-05-20

Señora:
OMAR FERNANDO BURGOS DIAZ
Representante Legal
FUNDACION PAZ Y FAMILIA
Correo electrónico: gerencia@fundpazyfamilia.org
Bogotá D.C

ASUNTO: REQUERIMIENTO CONTRACTUAL No 002
CONTRATO DE APORTES No 25002112024.

En mi calidad de supervisora del contrato de aportes N° 25002112024, y en virtud de lo contemplado en la ley 1474 de 2011, en concordancia con la Guía Para El Ejercicio De Supervisión e Interventoría De Contratos y Convenios Suscritos Por El ICBF, así como los lineamientos técnico administrativos y Manual Operativo que rige la modalidad, me permito efectuar requerimiento de carácter contractual al operador de servicios "FUNDACION PAZ Y FAMILIA" identificada con NIT No 901.488.540-9; a fin de que rinda las explicaciones pertinentes y allegue los documentos que pretenda hacer valer como prueba frente a los siguientes hechos:

1. Que la FUNDACION PAZ Y FAMILIA celebró con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF - REGIONAL CUNDINAMARCA el contrato de aporte N° 25002112024, con acta de inicio de fecha 26 de febrero de 2023.

2. Que el apoyo técnico a la supervisión en proceso de conteo, identifico los siguientes presuntos incumplimientos:

Al realizar verificación de planillas RAM de las UDS CDI Manas y CDI Platero y yo, se evidenciaron inconsistencias con respecto a la asistencia del niño DIEGO BECERRA ROBAYO con RC 1070026589: Según Cuéntame, el niño se encontraba vinculado al CDI Manas y se retiró el día 02 de abril e ingresó a partir del 03 de abril al CDI Platero y yo, lo cual se evidencia en el reporte de activos e inactivos y en RAM digital, sin embargo, en el RAM físico aparece con asistencia del 1 de

44002
abril marcada para las dos unidades de servicio. (se anexa scanner de los RAM físicos y el RAM digital de las 2 UDS).

2. Se realizó verificación y seguimiento al talento humano reportado en Cuéntame, es especial con respecto a los auxiliares administrativos, encontrando las siguientes inconsistencias:

MUNCIPIO	UDS	COBERTURA PROGRAMADA	COBERTURA EJECUTADA ABRIL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - CUÉNTAME	OBSERVACIONES
ZIPAQUIRÁ	CDI SAN JUANITO	110	108	NO REFIERE EN CUENTAME	La auxiliar administrativa para la UDS es Myriam Elena Gonzalez
ZIPAQUIRÁ	CDI MI PRIMER TESORO	170	175	MYRIAN ELENA GONZALEZ RODRIGUEZ	
SOPÓ	MEUSA	20	20	NELCY YANIRA RIAÑO CARDENAS	Nelcy Yanira Riaño atiende todas las UDS institucional Sopó y además los 2 CDI de Ganchancipá. Anibal no hace presencia en las UDS.
SOPÓ	GABRIEL	20	18	NELCY YANIRA RIAÑO CARDENAS	
SOPÓ	CHUSCAL	20	21	NELCY YANIRA RIAÑO CARDENAS	
SOPÓ	SAN AGUSTÍN	166	158	ANIBAL SANTIAGO MARTINEZ RAMIREZ	
GACHANCIPÁ	ROBLE SUR	30	31	NELCY YANIRA RIAÑO CARDENAS	
GACHANCIPÁ	MUNDO MÁGICO	160	148	NELCY YANIRA RIAÑO CARDENAS	
CAJICÁ	MANAS	197	164	JEIMY CATERIN RINCON ROMERO	No asiste a la UDS, se apoyan en Myriam Elena Gonzalez
CAJICÁ	PLATERO Y YO	160	146	KAREN VIVIANA BOHORQUEZ MORENO	No asiste a la UDS, se apoyan en Myriam Elena Gonzalez
CAJICÁ	MILENIUM	120	123	NO REFIERE EN CUENTAME	La coordinación es compartida entre Nohora y Sebastián, cada auxiliar del equipo respectivo tiene a cargo los cupos, sin embargo quien asiste presencial a la UDS y presta el apoyo es Myriam Elena Gonzalesz
LA CALERA	LA RONDA INFANTIL	85	83	NO REFIERE EN CUENTAME	La auxiliar administrativa para la UDS es Myriam Heiddy Martinez Arias, quien a su vez tiene dimf Calera con 194 cupos y dimf Tocancipá con 328 cupos.

Así mismo, en la verificación se evidencia que a corte del 30 de abril de 2024 falta talento humano por vincular o desvincular a Cuéntame:

CDI Chuscal, vinculadas en cuéntame la Agente educativa y Auxiliar Pedagógica de la modalidad familiar de Sopó.

CDI Gabriel, No está vinculada en Cuéntame la Auxiliar de Servicios Generales CLAUDIA PATRICIA PEÑA MANJARREZ (ingresó 02 abril)

CDI SAN AGUSTIN, vinculadas en cuéntame Agente educativa y Auxiliar Pedagógica de la modalidad familiar de Sopó(corregir). Falta vincular a la UDS a la coordinadora, profesional psicosocial y salud y nutrición, el manipulador de alimentos SERGIO EDUARDO ROZO RAMIREZ y Auxiliar de servicios generales NEILA PAOLA ROJAS CHACON.

CDI PLATERO Y YO, La auxiliar de servicios generales UBALDINA MONTAÑO RODRIGUEZ Se retiró finalizando etapa de alistamiento, al 30 de abril no la habían desvinculado de cuéntame.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

44002

CDI SAN JUANITO, María Cristina Montaño MANIPULADORA DE ALIMENTOS, en Cuéntame está como ASG. Falta Marisol Ávila Cortés Aux servicios generales, Psicosocial: Jeima Cirley Pinzón se retira el 30 de abril no se ha desvinculado de Cuéntame. No tiene vinculado en cuéntame auxiliar administrativo.

CDI MUNDO MÁGICO, LORENA ACERO QUINTERO - Agente Educativa: Trabajó hasta el 19 de abril, no se ha desvinculado de Cuéntame.

Al realizar verificación de RAM físico y digital con respecto a reporte de Activos e Inactivos de Cuéntame con corte al 30 de abril de 2024, dejando las siguientes observaciones

CDI LA RONDA INFANTIL:

· La niña ROSYANITH ALEXMAR ROMERO HERRERA está en RAM física sin documento, sin embargo, su documento de identidad es ACTA DE NACIMIENTO 11122019929 en cuéntame está correcto.

· El niño MATHIUS AMIRT MELENDEZ está en RAM física sin documento, sin embargo, su documento de identidad es ACTA DE NACIMIENTO 06092020148, en cuéntame está correcto.

· El niño JENDER JOSUE BASTIDAS se encuentra vinculado en Cuéntame sin documento de identidad y en RAM está con PPT 6360082.

-ELIXY REISHEL FUENTE MEDINA se encuentra vinculada en Cuéntame con documento de identidad ANM 17112019590, y en RAM está con PPT 6906340.

(Varios errores fueron reportados en el conteo del mes de marzo y no se han subsanado, aunque en el acta quedó el compromiso de corrección inmediata).

CDI ROBLE SUR:

LIAM DANIEL BRICEÑO RAMOS, En cuéntame aparece con acta de nacimiento 12112020317, en RAM Físico está con PPT 6965317.

LIAM ANDRES DIAZ ACOSTA RC 1138683821, en RAM físico aparece como LIAM ANDRES PEREZ DÍAZ

MILAN ANDRES DIAZ ACOSTA con RC 1138683820, en RAM físico aparece como MILAN ANDRES PEREZ DÍAZ

ABDIEL JONAS CARO ROJAS En RAM físico esta con PPT 7639916, en cuéntame está con PPT 7639991

CDI SAN JUANITO:

THIAGO ANDRES MONTAÑO MARTINEZ en Cuéntame está con RC 1076255514, en RAM físico está con RC 1076255512

44002
PAULA ALEJANDRA TRIANA TORRES en Cuéntame está con RC 1075693597, en RAM físico está con RC 1075693593

JESUS DANIEL BRICEÑO SANCHEZ RC 1050743932 Se retiró el día 31 de marzo, no se retiró de Cuéntame oportunamente.

3. Que debido a las presuntas inconsistencias presentadas la supervisora del contrato solicita requerimiento, en aras de que se justifique y subsane lo evidenciado. respecto a la falta de TH perfil apoyo administrativo y la sobrecarga existente en los contratados, tema tratado de manera reiterativa con los profesionales de la EAS, sin que se haya logrado avanzar

I. CLAUSULAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES AFECTADOS.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD AMINISTRADORA DEL SERVICIO - contempladas en el estudio previo; documento que forma parte integral del contrato de aportes No 25002112024. A la luz de los hechos reportados, se evidencia el incumplimiento de las siguientes obligaciones y/o cláusulas contractuales:

3.9 Obligaciones del registro y presentación de información: 3.10.11 *Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del módulo RAM en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, en los casos donde el supervisor de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del RAM digital, la EAS deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual (RAM) en físico, garantizando la coherencia entre la información reportada en el RAM y el registro de información en la atención de los beneficiarios*

II. NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS, GUÍAS Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS.

De conformidad con hechos reportados y la modalidad del servicio que presta la UDS, se evidencia que el mismo guardan relación y/o tienen amparo en el documento expedido por el ICBF, MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA V7".

III. DE LAS FACULTADES DEL SUPERVISOR.

44002

Según la ley 1474 del 12 de julio de 2011, en su artículo 83 establece: Registra y actualiza la información de las niñas, los niños, sus familias, cuidadores y el talento humano a través de los mecanismos que definan las entidades competentes"

> ***"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

Así mismo, dentro de las facultades otorgadas al supervisor de contratos según la GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF V6 (numeral 4.6), se encuentran las de VIGILAR, VERIFICAR, EXIGIR y EVALUAR el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas por los contratistas, así como las de CONTROLAR, PREVENIR e INFORMAR las novedades que se presenten y afecten el normal desarrollo de la actividad contractual.

IV. REQUERIMIENTO

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el contrato de aportes No. 25002112024, clausula cuarta (SUPERVISION), así como las contenidas en la GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF, la suscrita Coordinadora del Centro Zonal Zipaquirá AVOCA a su condición de supervisora, para así REQUERIR al operador del servicio ""FUNDACION PAZ Y FAMILIA" identificada con NIT No 901.488.540-9, para que conforme a lo establecido; Se sirva:

1. Justificar y subsanar cada uno de los hallazgos presentados y manifestados en el punto dos del presente requerimiento. tener en cuenta que al contestar el presente requerimiento en su asunto se deberá nombrar el número de radicado o consecutivo del mismo, y de igual manera nombrar el número del requerimiento.

V. CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

44002

En caso de confirmar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, las consecuencias que se derivan para la entidad que usted representa, en desarrollo de la presente actuación, son las siguientes sanciones por incumplimiento pactadas en la cláusula **11- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO** del contrato de aporte N° 25002112024 las cuales se enlistan a continuación:

El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: -

I) ***MULTAS:*** *A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.*

II) ***CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:*** *A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones*

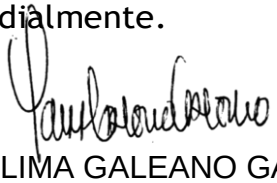
44002

emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

VI. TERMINO PARA CONTESTAR

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión concede termino para que presente por escrito las explicaciones o aclaraciones correspondiente a la inconsistencia antes señalada, dentro de dos (02) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente escrito, aportando las pruebas que pretenda ser valer, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011 y especialmente en el título IV, artículo 42 del manual de contratación del ICBF.

Cordialmente.



YOLIMA GALEANO GALEANO
Coordinadora I.C.B.F.
Centro Zonal Zipaquirá

Aprobó : Yolima Galeano Galeano - Coordinadora CZ Zipaquirá
Reviso : Yolima Galeano Galeano - Coordinadora CZ Zipaquirá
Proyectó : Nadia Ibeth Carrizosa C. – Apoyo jurídico Primera infancia CZ Zipaquirá